



Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN 2 DE CONVIVENCIA Y PAZ

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

COMPARENDO: 05-001-6-2026-87716
NORMA PROCEDIMENTAL: Artículo 222, Ley 1801 de 2016.
PRESUNTO INFRACITOR(A): BRAYAN ARLEY RAMIREZ GRISALES
IDENTIFICACIÓN: CC. 1.125.473.114
DIRECCIÓN: CALLE 99 # 47, MEDELLÍN, ANTIOQUIA
FECHA PRESUNTA INFRACCIÓN: 09 de Julio de 2026
Expediente: 2-19858-26

RESOLUCIÓN N° 029
(14 de Julio de 2026)

Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación

EL INSPECTOR 2 DE CONVIVENCIA Y PAZ DE PRIMERA CATEGORÍA, en ejercicio de su función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 1801 de 2016 y de conformidad con la delegación otorgada mediante el Decreto Municipal 1923 de 2001, en concordancia con la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), procede a resolver el recurso de apelación interpuesto contra el comparendo No. 05-001-6-2026-87716, en los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES:

El 09 de Julio de 2026, el funcionario de la Policía Nacional de placa 70225, de esa institución, impone la Orden de Comparendo No. 05-001-6-2026-87716 al ciudadano BRAYAN ARLEY RAMIREZ GRISALES, portador del documento CC. 1.125.473.114, por el despliegue del comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Artículo 27, Numeral 6 de la Ley 1801 de 2016:

"Artículo 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad; Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia:

(...)

6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.

(...)"

Indicando en los hechos:

"mediante labores de patrullaje y registro a personas en la cll 99 con cr 47 se le practica un registro a persona al señor brayan arley donde se le encuentra en la pretina del pantalón 01 arma cortopunzante tipo navaja..." (Sic).

Es de anotar que en el documento oficial N° 05-001-6-2026-87716, obra que el accionado no manifestó descargos.

Que mediante Documento Oficial Nro. 05-001-6-2026-87716, de fecha 09 de Julio de 2026, Conforme al Procedimiento Verbal Inmediato, atendiendo lo preceptuado en el parágrafo 1° del Artículo 222 de la Ley



www.medellin.gov.co

Secretaria de Seguridad y Convivencia
Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 2 de Convivencia y Paz – Barrio Villa del Socorro
Calle 104 B # 48-60, Teléfonos: 5211334





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN 2 DE CONVIVENCIA Y PAZ

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

1801 de 2016, se le ordenó al ciudadano **BRAYAN ARLEY RAMIREZ GRISALES** concurrir a esta Dependencia, en tanto se adelantó el proceso respectivo por la conducta contraria a la convivencia descrita en el Artículo 27 Numeral 6 de la ley 1801 de 2016: "6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio."

Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 27 Numeral 06 de la Ley 1801 de 2016, el funcionario de la Estación de Policía de Santa Cruz, procedió a diligenciar el documento oficial de la referencia, plasmando la descripción de unos hechos reprochados al señor **RAMIREZ GRISALES**, imponiendo como consecuencia en primera instancia la medida correctiva de **DESTRUCCIÓN DE BIEN**, las cuales se encuentran enmarcadas en conjunto con la Multa General tipo 2 y la Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, para el caso sub examine, siendo esta última de competencia de esta Inspección de Convivencia y Paz, por haber incurrido presuntamente en la conducta contraria a la convivencia descrita con anterioridad.

La orden de Comparendo **05-001-6-2026-87716**, fue allegada a esta dependencia, de manera virtual el día 10 de Julio de 2026 y desde la fecha en la que se avoco conocimiento del trámite se inició el período respectivo de los tres días hábiles siguientes para que este Despacho proceda a resolver dicho recurso, tal y como lo establece el parágrafo 1 del Artículo 222 de la ley 1801 de 2016.

Debido Proceso

El artículo 29 de la Constitución Política contempla el Debido Proceso para toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

(...)

"Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

(...)"

Competencia

Las atribuciones de los Inspectores de Policía están consagradas en el artículo 206 y el Artículo 210 parágrafo 2º y el Artículo 222 parágrafo 1º de la Ley 1801 de 2016, en concordancia con la ley 2492 de 2025 que cambió la denominación, los inspectores de convivencia y paz están facultados para resolver el recurso de apelación que se interponga contra de las medidas correctivas impuestas por el personal uniformado de la Policía Nacional.



www.medellin.gov.co

Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 2 de Convivencia y Paz – Barrio Villa del Socorro
Calle 104 B # 48-60, Teléfonos: 5211334





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN 2 DE CONVIVENCIA Y PAZ

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

Problema Jurídico

Establecer si con las conductas enunciadas en la orden de comparendo, los argumentos correspondientes a los descargos del apelante, así como del análisis al material probatorio, es necesario confirmar, revocar, aclarar o modificar, la medida correctiva impuesta por el uniformado de Policía en la orden de comparendo No **05-001-6-2026-87716**.

CONSIDERACIONES

12. *Proporcionalidad y razonabilidad. La adopción de medios de policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario.*

13. *Necesidad. Las autoridades de policía solo podrán adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o de prevención resulte ineficaz para alcanzar el fin propuesto.*

Constitución Política. **"ARTÍCULO 95.** *La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.*

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

1. *Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;*

(...)

7. *Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia";*

La misma ley 1801 de 2016 trae el **"OBJETO DEL CÓDIGO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y AUTONOMÍA**

ARTÍCULO 1. Objeto. *Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.*

ARTÍCULO 2. Objetivos específicos. *Con el fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, los objetivos específicos de este Código son los siguientes:*

4. *Definir comportamientos, medidas, medios y procedimientos de Policía.*

6. *Establecer un procedimiento respetuoso del debido proceso, idóneo, inmediato, expedito y eficaz para la atención oportuna de los comportamientos relacionados con la convivencia en el territorio nacional.*

ARTÍCULO 3. Ámbito de aplicación del Derecho de Policía. *El derecho de Policía se aplicará a todas las personas naturales o jurídicas, de conformidad con este Código.*



www.medellin.gov.co

Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 2 de Convivencia y Paz – Barrio Villa del Socorro
Calle 104 B # 48-60, Teléfonos: 5211334





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN 2 DE CONVIVENCIA Y PAZ

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

Las autoridades de Policía sujetarán sus actuaciones al procedimiento único de Policía, sin perjuicio de las competencias que les asistan en procedimientos regulados por leyes especiales

Como se puede ver, en ningún momento el requerido invocó el recurso de apelación, por lo que el comparendo bien pudo haber sido enviado por la Policía Nacional directamente al CRC de la Unidad Permanente de Justicia (Casa de Justicia el Bosque); pero el señor agente de policía interpreto que estaba interponiendo el recurso de apelación, incluso cuando en la casilla de sustentación del recurso de apelación se plasmó lo siguiente: "NO PRESENTA RECURSO DE APELCION", el día 10 de Julio de 2026 se allego escrito por parte de la Estación de Policía de santa cruz aclarando esta situación de la siguiente manera:

Outlook

envío comparendo con apelación

Desde MEVAL ESSAC-RMNC <meval.essac-rmnc@policia.gov.co>

Fecha: Vie 10/07/2026 11:13 AM

Para: Verónica Janeth Cerdona García <veronica.j.cerdona@medellin.gov.co>

2 archivos adjuntos (213 KB)

COMPARENDO CON APELACION 10-07-2026-1113 CONOCIMIENTO DE INSPECTOR 05-2026-101943-MEVAL 10-07-2026 SI UNRUTIA.esf

Mensaje de correo electrónico enviado por meval.essac-rmnc@policia.gov.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA
ESTACION DE POLICIA SANTA CRUZ

Medellín, 10 de julio del 2026

Policía Nacional, Dios y Patria

Cordial saludo,

De manera atenta y respetuosa me permito poner en conocimiento ante su despacho, que por error al momento de ingresar la información de la autoridad a donde se dirige la orden de comparendo con número de expediente 05-001-6-2026-87716, quedo registrado (CRC) centro de resolución de conflictos el bosque y por competencia debió dirigirse a la inspección de policía villa del socorro, ya que el ciudadano a quien se le impuso la medida de orden de comparendo interpuso el recurso de apelación por lo anterior se solicitara mediante caso sigma el redireccionamiento hacia la inspección de policía villa del socorro

Nº	NÚMERO DE COMPARENDO	NOMBRE DEL INFRACTOR	ARTICULO	NUMERAL
1	05-001-6-2026-87716	RAMIREZ GRISALES BRAYAN ARLEY	27	6

conocimiento y fines pertinentes

Atentamente,

Para su

En aras de no confundir al procesado, y para ahondar en garantías al debido proceso, se considera indispensable tener una aproximación sobre el acto jurídico que resuelve un recurso de apelación, además de la ilustración que trae la ley 1437 de 2011 sobre la resolución de los recursos.

En primer lugar, se ilustran estas consideraciones con los siguientes conceptos doctrinarios: "Un acto administrativo efectivamente es la manera en que la administración manifiesta unilateralmente su voluntad, provocando efectos jurídicos que crean, modifican o extinguen situaciones de los afectados". Una definición más aproximada dice que "Es acto administrativo cualquier declaración de voluntad, de deseo, de conocimiento o de juicio realizada por un órgano de la Administración pública en el ejercicio de una potestad administrativa" (ZANOBINI, Guido. CORSO DI DIRITTO AMMINISTRATIVO – CORSO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, Milán, 1947).

Ahora bien ¿cuál es la finalidad del recurso de apelación en términos generales?

La finalidad del recurso de apelación está dirigida a que la segunda instancia, en este caso el Inspector Segundo de Convivencia y Paz, una vez haya analizado los hechos denunciados y las actuaciones de los uniformados y los argumentos expuesto por el obligado, se pronuncie ya sea revocando, modificando o confirmando la medida impuesta.

Lo anterior exige que el actor sustente en debida forma el recurso de apelación, exponiendo sus argumentos e incluso presentando pruebas para que sean debidamente analizadas y valoradas.



www.medellin.gov.co

Secretaria de Seguridad y Convivencia
Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 2 de Convivencia y Paz – Barrio Villa del Socorro
Calle 104 B # 48-60, Teléfonos: 5211334





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN 2 DE CONVIVENCIA Y PAZ

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

Entonces, ese acto de decidir el recurso de apelación por el organismo competente, en principio es unilateral; pero hay una diferencia con el acto administrativo genérico, consiste en que la resolución de un recurso obedece en primer lugar al derecho de defensa consagrado constitucionalmente y ejercido por el interesado.

Dentro de la dialéctica del derecho de defensa, surge la confrontación de los argumentos del recurrente contra los del fallador de primera instancia, y por eso tiene derecho a impugnar la decisión; eso ocurre en el proceso verbal inmediato, por el que se tramitan muchos asuntos, entre ellos, los comparendos impuestos. Así como se tiene el derecho a impugnar una decisión, también se debe atender las diligencias programadas por la Institución de Segunda Instancia. De no atender ese llamado procedimental, surgen unos efectos procesales que le pueden ser adversos.

El recurso de apelación no es un acto administrativo sino un instrumento jurídico para atacar una decisión de instancia, por eso al interponerlo, el actor debe estar atento a las citaciones a las audiencias u otras actuaciones y así evitar poner el aparato administrativo en movimiento, sin tener la intención o la conciencia de llevar el caso a feliz término.

Según la norma, artículo 222 de la ley 1801 de 2016, el recurso de apelación se concede en el efecto devolutivo, es decir que mientras se resuelve, se mantiene o se preserva la ejecución de la orden, mientras se surte el trámite del recurso; esto es, que no suspende la ejecución de la orden.

Para el caso en mención no observa este Despacho oposición alguna por parte del ciudadano frente al procedimiento realizado por el uniformado de Policía, ya que el ciudadano hoy requerido no manifestó descargos ni sustento el recurso de apelación, sin que observe este Despacho manifestación en contra del procedimiento adelantado por el uniformado de Policía, irregularidad alguna, violación de algún derecho fundamental, o un actuar excesivo por parte del personal uniformado de Policía.

El Despacho observa e infiere que el texto que está en la casilla de sustentación del recurso de apelación no corresponde a unos descargos o argumentos para sustentar un recurso de apelación, y que más bien es una explicación dada por los uniformados de policía que adelantaron el procedimiento, situación que también fue aclarada mediante escrito allegado el día 10 de julio de 2026 por parte de la Estación de Policía de Santa Cruz.

Siendo ello así, no está claro que el señor **BRAYAN ARLEY RAMIREZ GRISALES**, portador de la **CC. 1.125.473.114**, haya interpuesto el recurso de apelación.

Sin más consideraciones, **EL INSPECTOR 2 DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial por las conferidas por la Ley 1801 de 2016.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación adelantado en contra de la Medida Correctiva consistente en **DESTRUCCIÓN DE BIEN**, impuesta en la Orden de Comparendo **No. 05-001-6-2026-87716**, al ciudadano **BRAYAN ARLEY RAMIREZ GRISALES**, portador de la **CC. 1.125.473.114**, de acuerdo con todo lo expresado en las consideraciones de esta decisión

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR EN FIRME la Medida Correctiva consistente en **DESTRUCCIÓN DE BIEN**, impuesta en la Orden de Comparendo **No. 05-001-6-2026-87716**, al ciudadano **BRAYAN ARLEY RAMIREZ GRISALES**, portador de la **CC. 1.125.473.114**, de acuerdo con todo lo expresado en las consideraciones de esta decisión.



www.medellin.gov.co

Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 2 de Convivencia y Paz – Barrio Villa del Socorro
Calle 104 B # 48-60, Teléfonos: 5211334





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN 2 DE CONVIVENCIA Y PAZ

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

ARTÍCULO TERCERO: Remitir las presentes diligencias a la Estación de Policía de Santa Cruz, para que realice el registro en el **RNMC** (Registro Nacional de Medidas Correctivas).

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO MERCHAN MOLINA
Inspector de Convivencia y Paz

Proyecto: Juan Esteban Pérez Restrepo. Abogado – Contratista.

Se notifica a:

NOMBRE: _____

CEDULA: _____

DIRECCIÓN: _____

FECHA: _____



www.medellin.gov.co

Secretaria de Seguridad y Convivencia
Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 2 de Convivencia y Paz – Barrio Villa del Socorro
Calle 104 B # 48-60, Teléfonos: 5211334

